

¿QUÉ ES TRABAJO DOMÉSTICO?

LIC. RODRIGO SANDOVAL



Es el que realiza la persona trabajadora que brinda asistencia y bienestar a una familia o persona, en forma remunerada; sus labores incluyen limpieza, cocina, lavado, planchado y demás labores propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no generan lucro para la persona empleadora; también pueden asumir labores relativas al cuidado de personas, cuando así se acuerde entre las partes y estas se desarrollen en la casa de la persona atendida.

El salario debe pagarse en dinero efectivo y no puede ser inferior al salario mínimo establecido por ley, que corresponde a 293 mil colones. Además, recibirán alojamiento y alimentación adecuados cuando corresponda, que se considerará salario en especie; este porcentaje de salario en especie puede pactarse entre las partes, pero cuando no se ha pactado desde el inicio del contrato tendrá un valor equivalente al 50% del salario que se les pague en dinero efectivo.

Tanto el salario en efectivo como el salario en especie deben tomarse en cuenta para el cálculo de otros derechos, tales como aguinaldo, vacaciones, feriados y prestaciones legales (preaviso y auxilio de cesantía).

En el caso de trabajo doméstico por

horas y dado que no está establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, cuando se trabaja por horas o por día el salario es contractual, o sea a convenir entre ambas partes. Para tener una referencia, se toma el salario mensual, se divide entre 30 días para obtener el salario diario, y el diario entre ocho horas para obtener el salario de una hora.

Del salario que reciben mensualmente, se les debe rebajar las cuotas que indica la Ley, de la siguiente manera: un 8,17% para la Caja Costarricense de Seguro Social (Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte) y un 1% para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Todas las personas trabajadoras domésticas, aunque laboren por horas o por día, tienen derecho al pago de vacaciones, aguinaldo, días feriados, descansos semanales, horas extras, seguro social y seguro de riesgos del trabajo, así como también el pago de preaviso y cesantía cuando corresponda. En el caso de quienes trabajan por día o por hora, estos derechos se calcularán proporcionalmente al tiempo que laboran.

Su jornada ordinaria efectiva es de un máximo de ocho horas en el día o cuarenta y ocho por semana, o de seis horas en la noche completando treinta y seis horas semanales. Sin embargo, la ley permite que laboren hasta diez horas en el día o hasta

ocho horas en jornada mixta, siempre que en la semana no se pase de las cuarenta y ocho horas. Además, es permitido que laboren horas extras pero un máximo de cuatro horas por día, o hasta completar doce horas.

En una jornada de ocho horas tendrá, como mínimo, derecho a una hora de descanso. Cuando se trate de jornadas inferiores a ocho horas diarias, pero superiores a tres horas diarias, el derecho al descanso será proporcional a estas jornadas. Además, tienen derecho a un día completo por concepto de descanso semanal, el cual será fijado de común acuerdo entre las partes, pero por lo menos dos veces al mes

ese descanso será el día domingo. La persona trabajadora doméstica tiene derecho a quince días de vacaciones anuales pagadas; es decir, a un período mayor que el mínimo que se otorga a las demás personas trabajadoras. El pago de vacaciones para las personas de trabajo doméstico se calcula con base en los salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante las cincuenta semanas anteriores al derecho del disfrute. El salario mensual promedio dividido entre 30 y multiplicado el resultado por 15. Si el salario se paga en forma semanal, el salario semanal promedio se divide entre 7 y se multiplica el resultado por 15. Recuerde que si tiene alguna duda puede localizarnos al teléfono 6060-4242.